



Resolución Directoral

Lima, 20 de mayo de 2021

N° 125-2021-EF/43.01

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EF, se establecen las disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto por la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; disponiendo que la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas emita los lineamientos relacionados a la suspensión de la prestación del servicio con contraprestación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su publicación;

Que, en atención a ello, a través de la Resolución Directoral N° 060-2019-EF/43.01, se aprobaron los "Lineamientos para la aplicación del Decreto Supremo N° 014-2019-EF"; los cuales fueron modificados por la Resolución Directoral N° 089-2019-EF/43.01;

Que, la Sexagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, establece la prórroga de la vigencia de la Nonagésima Séptima, Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2021-EF, que aprueba condiciones, requisitos y otros aspectos para la aplicación de lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 008-2021 y dicta otra disposición; se modificó el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2019-EF;

Que, el acápite 7 de los "Lineamientos para la aplicación del Decreto Supremo N° 014-2019-EF" establece que la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, podrá actualizar o modificar los Lineamientos, en el marco de su competencia;

Que, en ese contexto, a efectos de facilitar el procedimiento establecido en los precitados Lineamientos; así como de actualizarlo conforme a la normatividad vigentes, resulta necesario efectuar su modificación;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 014-2019-EF; que establece disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto por la Nonagésima Séptima



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe:443/st/r?ctrlIn=83abb943-bbcb-4c77-8b03-b2dcc703f036-676868> ingresando el siguiente código de verificación EFHIHJHJ

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y con el Decreto Supremo N° 020-2021-EF, que aprueba condiciones, requisitos y otros aspectos para la aplicación de lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 008-2021 y dicta otra disposición;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificar los numerales 4.2 y 4.5 del acápite 4 de los Lineamientos para la aplicación del Decreto Supremo N° 014-2019-EF, aprobados con Resolución Directoral N° 060-2019-EF/43.01, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“4. REQUISITOS

(..)

4.2 *Solicitud de la persona contratada a través del Fondo de Apoyo Gerencial – FAG o de ser el caso, del cónyuge, conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dirigida al jefe inmediato, donde se presta servicios, con indicación del periodo de suspensión de la prestación del servicio con contraprestación.*

(...)

4.5 *La solicitud de la suspensión de la prestación del servicio con contraprestación deberá presentarse formalmente, mediante documento, con una anticipación mínima de dos (02) días hábiles del inicio de la misma.*

Se podrá exonerar del cumplimiento del plazo de presentación de la solicitud a que se refiere el párrafo precedente, por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, las cuales deberán ser señaladas en la solicitud.

Artículo 2. Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y en el Intranet del Ministerio.

Artículo 3. Encargar a la Unidad Transitoria de Pago – UTP, constituida en la Oficina General de Administración que difunda la presente Resolución a las Entidades receptoras mediante correo electrónico.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROGER ALBERTO SICCHA MARTÍNEZ

Director General de la Oficina General de Administración



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe:443/st/r?ctrln=83abb943-bbcb-4c77-8b03-b2dcc703f036-676868> ingresando el siguiente código de verificación EFHJHJHJ

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe